



Mérida, Yucatán, a veintitrés de agosto de dos mil dieciocho. -----

VISTOS: Para resolver el recurso de revisión interpuesto por el particular mediante el cual se impugna la respuesta emitida por la Universidad Autónoma de Yucatán, recaída a la solicitud de acceso a la información con número de folio **00479318**.-----

ANTECEDENTES

PRIMERO.- En fecha diez de mayo de dos mil dieciocho, el ciudadano realizó una solicitud de acceso a la información a la Unidad de Transparencia de la Universidad Autónoma de Yucatán, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, vía Sistema INFOMEX, marcada con el folio 00479318, en la cual requirió lo siguiente:

“1. COPIA DEL DOCUMENTO QUE CONTENGA EL LISTADO COMPLETO DE PERSONAS QUE PRESTARON SERVICIO SOCIAL Y/O VOLUNTARIADO EN LA FERIA INTERNACIONAL DE LA LECTURA YUCATÁN DURANTE EL PERÍODO DE AGOSTO DE 2016 Y MAYO DE 2018.

2. COPIA DE LOS INFORMES PRESENTADOS A LA DIRECCIÓN GENERAL DE LA FILEY POR LAS PERSONAS QUE PRESTARON SERVICIO SOCIAL Y/O VOLUNTARIADO EN LA FERIA INTERNACIONAL DE LA LECTURA YUCATÁN DURANTE EL PERÍODO DE AGOSTO DE 2016 Y MAYO DE 2018.”

SEGUNDO.- El día cuatro de junio del año en curso, la Unidad de Transparencia de la Universidad Autónoma de Yucatán, hizo del conocimiento del particular a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, vía Sistema INFOMEX, la respuesta recaída a la solicitud de acceso con folio 00479318, en la cual determinó sustancialmente lo siguiente:

“... ME PERMITO INFORMARLE QUE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE YUCATÁN NO ES COMPETENTE DE DAR RESPUESTA A LA PRESENTE SOLICITUD, EN VIRTUD DE QUE ES UNA FIGURA JURÍDICA DISTINTA E INDEPENDIENTE DEL ‘PATRONATO DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE YUCATÁN CULTURA PARA TODOS’, A.C., SIENDO ÉSTA LA RESPONSABLE DE LA INFORMACIÓN POR EL SOLICITANTE.

SIN EMBARGO LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE YUCATÁN EN EL EJERCICIO DE SUS BUENAS PRÁCTICAS Y MÁXIMA PUBLICIDAD LE ENTREGA LA COPIA DEL DOCUMENTO QUE CONTIENE EL LISTADO COMPLETO DE ALUMNOS DE LA UADY QUE PRESTARON SERVICIO SOCIAL EN LA FERIA INTERNACIONAL DE LA LECTURA (FILEY) CORESPONDIENTE AL PERÍODO DE AGOSTO DEL AÑO 2016, YA QUE LAS



ASIGNACIONES DE 2018 SON A PARTIR DE JULIO, PARA LO CUAL ANEXO EL DOCUMENTO AL PRESENTE ESCRITO.”

TERCERO.- En fecha nueve de junio del año que transcurre, el ciudadano interpuso recurso de revisión contra la respuesta emitida por el Sujeto Obligado, recaída a la solicitud de acceso con folio 00479318, descrita en el antecedente que precede, señalando lo siguiente:

“1. EL SUJETO OBLIGADO, EN ESTE CASO LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE YUCATÁN, SE DECLARÓ NO COMPETENTE PARA DAR RESPUESTA A LA SOLICITUD CON FOLIO INFOMEX 00479318, TODA VEZ INDICÓ QUE ES UN PERSONA JURÍDICA AJENA AL ‘PATRONATO DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE YUCATÁN CULTURA PARA TODOS AC’. NO OBSTANTE, LA SOLICITUD FUE EN RELACIÓN CON LA FERIA INTERNACIONAL DE LA LECTURA YUCATÁN (FILEY), QUE EN DIVERSOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN Y A TRAVÉS DE COMUNICADOS OFICIALES DE LA PROPIA UNIVERSIDAD, SE HA REMARCADO QUE ESE EVENTO (LA FILEY) FUE FUNDADO Y ES DE LA UNIVERSIDAD... 2. LE (SIC) INFORMACIÓN ENTREGADA ESTÁ INCOMPLETA, PUES SOLO DAN UNA RELACIÓN DE CINCO PERSONAS QUE PRESUNTAMENTE HICIERON SU SERVICIO SOCIAL EN 2016, Y OMITEN SEÑALAR LAS QUE LO HICIERON EN 2017 Y HASTA EL PRIMER SEMESTRE DE 2018, COMO SE ESTIPULÓ EN LA SOLICITUD, QUE ERA DE 2016 A 2018. 3. SI LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE YUCATÁN NO ES EL SUJETO OBLIGADO QUE DEBE ENTREGAR LA INFORMACIÓN REQUERIDA, QUE SE INDIQUE ENTONCES CUÁLES SON LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA DEL CITADO ‘PATRONATO DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE YUCATÁN CULTURA PARA TODOS AC’, YA QUE ES LA FIGURA JURÍDICA SEÑALADA COMO RESPONSABLE POR LA PROPIA UNIVERSIDAD. 4. ADEMÁS DE TODO, NI SIQUIERA SEÑALAN QUÉ INSTANCIA ES LA QUE RECABA LOS INFORMES DE ACTIVIDADES REALIZADOS POR LOS ESTUDIANTES DE SERVICIO SOCIAL, QUE, HASTA DONDE SE CONOCE, SON INDISPENSABLES PARA QUE SE LES LIBERE DE ESTA RESPONSABILIDAD DE SUS RESPECTIVAS CARRERAS.”

CUARTO.- Por auto emitido el día doce de junio del presente año, la Comisionada Presidente del Instituto, Licenciada en Derecho, María Eugenia Sansores Ruz, se designó como Comisionada Ponente para la sustanciación y presentación del proyecto de resolución del expediente que nos ocupa.

QUINTO.- Mediante acuerdo de fecha catorce de junio del año dos mil dieciocho, se tuvo por presentado al particular, con el escrito señalado en el antecedente TERCERO,



a través del cual interpuso recurso de revisión contra la declaración de incompetencia por parte del Sujeto Obligado, recaída a la solicitud de acceso con folio 00479318, realizada a la Unidad de Transparencia de la Universidad Autónoma de Yucatán, y toda vez que se cumplieron con los requisitos que establece el artículo 144 y el diverso 146 que prevé la suplencia de la queja a favor del recurrente, ambos de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en vigor, resultando procedente de conformidad al diverso 143, fracción III de la propia norma, aunado a que no se actualizó ninguna de las causales de improcedencia de los medios de impugnación establecidas en el numeral 155 de la referida Ley, se admitió el presente recurso; asimismo, se dio vista a las partes para efectos que dentro de los siete días hábiles siguientes a la notificación respectiva, rindieran sus alegatos y ofrecieran las pruebas que resultaran pertinentes; de igual forma, se ordenó correr traslado a la autoridad del medio de impugnación en cita para que estuviere en aptitud de dar contestación al mismo.

SEXTO.- El día catorce de junio del año en curso, se notificó mediante correo electrónico al ciudadano, el proveído descrito en el antecedente QUINTO; y en lo que respecta a la autoridad recurrida, la notificación se efectuó personalmente el tres de julio del citado año.

SÉPTIMO.- Por acuerdo de fecha diecisiete de julio del año que transcurre, se tuvo por presentada a la Titular de la Unidad de Transparencia de la Universidad Autónoma de Yucatán, con el escrito de fecha cinco de julio de dos mil dieciocho y anexos, a través del cual rindió alegatos con motivo de la solicitud de acceso con folio 00479318; ahora bien, en cuanto al particular, en virtud que no realizó manifestación alguna, pues no obraba en autos documental que así lo acreditara, se declaró perdido su derecho; del análisis efectuado al oficio y constancias adjuntas remitidas por la Titular de la Unidad de Transparencia en cita, se desprende que su intención radicó en reiterar que la declaración de incompetencia recaída a la solicitud referida, estuvo apegada a derecho, toda vez que manifestó que en fecha cuatro de julio de dos mil dieciocho, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, Sistema Infomex, se puso a disposición del solicitante el oficio de respuesta proporcionado por la Responsable Institucional de Servicio Social, de fecha treinta de mayo del presente año, en el cual, por una parte, se informó respecto a la incompetencia del Sujeto Obligado para conocer de la información solicitada, por lo que se orientó al ciudadano a tramitar su solicitud de



acceso ante el Patronato de la Universidad Autónoma de Yucatán Cultura Para Todos, A.C., pues es quien organiza la feria en cuestión; y por otra, en aras de la transparencia, se puso a disposición del particular, información que pudiere corresponder a la solicitada, pues versa en el listado de alumnos que prestaron servicio social en la Feria Internacional de la Lectura (FILEY), correspondiente al mes de agosto de dos mil dieciséis y mayo de dos mil dieciocho, remitiendo diversas documentales para apoyar su dicho; finalmente, a fin de patentizar la garantía de audiencia, se dio vista al recurrente del oficio y constancias en comento, a fin que en el término de tres días hábiles siguientes al en que surtiere efectos la notificación del auto que nos atañe, manifestare lo que a su derecho conviniera, bajo el apercibimiento que en caso de no realizar manifestación alguna se tendría por precluido su derecho.

OCTAVO.- El día veinte de julio del presente año, se notificó mediante los estrados de este Instituto y por correo electrónico, a la autoridad recurrida y al ciudadano, respectivamente, el acuerdo señalado en el antecedente que precede.

NOVENO.- Mediante proveído de fecha veintiséis de julio de dos mil dieciocho, en virtud que el particular no realizó manifestación alguna acerca de la vista que se le diere, y toda vez que el término concedido para tales efectos feneció, se declaró precluido su derecho; finalmente, se decretó el cierre de instrucción del asunto que nos ocupa y se hizo del conocimiento de las partes que previa presentación del proyecto respectivo, el Pleno del Instituto emitiría resolución definitiva dentro del término de diez días hábiles siguientes al de la emisión del escrito en cuestión.

DÉCIMO.- El día veintisiete de julio del año en curso, se notificó mediante correo electrónico al recurrente el acuerdo descrito en el antecedente que precede; de igual forma, en lo que respecta al Sujeto Obligado la notificación se realizó a través de los estrados de este Instituto, el catorce de agosto del propio año.

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Que de conformidad con el artículo 10 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, es un organismo público autónomo, especializado, independiente, imparcial y colegiado,



con personalidad jurídica y patrimonio propios, con plena autonomía técnica de gestión, capacidad para decidir sobre el ejercicio de los derechos de acceso a la información y protección de datos personales.

SEGUNDO.- Que el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, tiene como objeto garantizar y promover el acceso a la información pública que generen y que tengan en su poder las dependencias, entidades y cualquier otro organismo del gobierno estatal y municipal, o los que la legislación reconozca como entidades de interés público, vigilando el cumplimiento de la Ley de la Materia y difundiendo la cultura del acceso a la información pública.

TERCERO.- Que el Pleno, es competente para resolver respecto del recurso de revisión interpuesto contra los actos y resoluciones dictados por los Sujetos Obligados, según lo dispuesto en los artículos 42 fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

CUARTO.- Del análisis realizado a las constancias que obran en autos del presente expediente, se advirtió que en fecha diez de mayo de dos mil dieciocho, la ciudadana efectuó solicitud de acceso a la información a la Unidad de Transparencia de la Universidad Autónoma de Yucatán, marcada con el número de folio 00479318, se observa que el interés de la parte recurrente radica en obtener copia de: **1) el documento que contenga el listado completo de personas que prestaron servicio social y/o voluntariado en la Feria Internacional de la Lectura Yucatán, durante el período de agosto de dos mil dieciséis y mayo de dos mil dieciocho; y 2) los informes presentados a la dirección general de la FILEY por las personas que prestaron servicio social y/o voluntariado en la Feria Internacional de la Lectura Yucatán, durante el período de agosto de dos mil dieciséis y mayo de dos mil dieciocho.**

Al respecto, la Unidad de Transparencia de la Universidad Autónoma de Yucatán, el día cuatro de junio del año dos mil dieciocho, notificó al solicitante a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, vía Sistema INFOMEX, la respuesta recaída a su solicitud de acceso marcada con el folio 00479318, mediante la cual determinó declarar su incompetencia para dar trámite a la solicitud de acceso que nos ocupa, toda vez que señaló lo siguiente: "... me permito informarle que la Universidad Autónoma de Yucatán no es competente de dar respuesta a la presente solicitud, en virtud de que es

una figura jurídica distinta e independiente del 'Patronato de la Universidad Autónoma de Yucatán Cultura Para Todos', A.C., siendo ésta la responsable de la información requerida por el solicitante..."; por lo que, inconforme con la conducta desarrollada por la autoridad, el ciudadano el día nueve de junio de dos mil dieciocho, interpuso el recurso de revisión que nos ocupa, contra la citada respuesta por parte del Sujeto Obligado, resultando procedente en términos de la fracción III del artículo 143 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que en su parte conducente establece lo siguiente:

"ARTÍCULO 143. EL RECURSO DE REVISIÓN PROCEDERÁ EN CONTRA DE:

...

III. LA DECLARACIÓN DE INCOMPETENCIA POR EL SUJETO OBLIGADO;

..."

Admitido el presente medio de impugnación, en fecha tres de julio del año curso, se corrió traslado a la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado, para que dentro del término de siete días hábiles siguientes al de la notificación del referido acuerdo, manifestara lo que a su derecho conviniera, según dispone el artículo 150 fracciones II y III de la Ley de la Materia, siendo el caso que dentro del término legal otorgado para tales efectos, la Titular de la Unidad de Transparencia rindió alegatos, de los cuales se advirtió su intención de reiterar que la declaración de incompetencia recaída a la solicitud de acceso registrada bajo el folio 00479318, resultó apegada a derecho.

QUINTO.- Al respecto, en el presente apartado se establecerá la normatividad aplicable en el presente asunto.

La Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Yucatán, prevé:

"ARTÍCULO 1.- LA UNIVERSIDAD DE YUCATÁN ES UNA INSTITUCIÓN DE ENSEÑANZA SUPERIOR, AUTÓNOMA POR LEY, DESCENTRALIZADA DEL ESTADO, PARA ORGANIZAR, ADMINISTRAR Y DESARROLLAR SUS FINES, CON PLENA CAPACIDAD, PERSONALIDAD JURÍDICA Y PATRIMONIO PROPIO.

ARTÍCULO 2.- LA UNIVERSIDAD DE YUCATÁN, A PARTIR DE LA VIGENCIA DE ESTA LEY SE DENOMINARÁ 'UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE YUCATÁN'.



ARTÍCULO 3.- LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE YUCATÁN TIENE POR FINALIDADES, EDUCAR, GENERAR EL CONOCIMIENTO, Y DIFUNDIR LA CULTURA EN BENEFICIO DE LA SOCIEDAD, PARA LO CUAL DEBE:

I.- FORMAR PROFESIONALES, INVESTIGADORES Y MAESTROS UNIVERSITARIOS DE ACUERDO CON LAS NECESIDADES ECONÓMICAS, SOCIALES Y POLÍTICAS DE LA ENTIDAD, DE LA REGIÓN Y DE LA NACIÓN;

ARTÍCULO 5.- PARA EL LOGRO DE SUS FINES, LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE YUCATÁN EJERCERÁ LAS SIGUIENTES FUNCIONES:

III.-LA DIFUSORA, QUE CONSISTE EN LA DIVULGACIÓN DEL CONOCIMIENTO Y LA CULTURA A LA SOCIEDAD; Y

IV.-LA DE SERVICIO, QUE COMPRENDE AQUELLAS ACTIVIDADES CON LAS QUE LA UNIVERSIDAD DIRECTAMENTE PROMUEVE EL DESARROLLO Y EL BIENESTAR DE SU COMUNIDAD.

ARTÍCULO 8.- LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE YUCATÁN CUMPLIRÁ SUS FUNCIONES POR MEDIO DE:

I.- FACULTADES Y ESCUELAS PROFESIONALES;

IV.- DIRECCIONES, DEPARTAMENTOS Y OTROS ORGANISMOS ANÁLOGOS.

ARTÍCULO 10.- SON AUTORIDADES UNIVERSITARIAS:

I.- EL CONSEJO UNIVERSITARIO;

II.- EL RECTOR; Y

III.-LOS DIRECTORES DE FACULTADES, ESCUELAS, INSTITUTOS Y CENTROS.

ARTÍCULO 11.- LA AUTORIDAD SUPREMA RESIDE EN EL CONSEJO UNIVERSITARIO Y LA EJECUTIVA EN EL RECTOR.

LOS DIRECTORES DE FACULTADES, ESCUELAS Y DEMÁS DEPENDENCIAS UNIVERSITARIAS TIENEN JURISDICCIÓN ACADÉMICA Y ADMINISTRATIVA SOBRE LAS RESPECTIVAS DEPENDENCIAS PUESTAS BAJO SU CUIDADO Y TOMARÁN SUS RESOLUCIONES DE IMPORTANCIA EN ACUERDO CON EL RECTOR.

ARTÍCULO 12.- EL CONSEJO UNIVERSITARIO ESTARÁ INTEGRADO POR:

I.- EL RECTOR, QUIEN SERÁ EL PRESIDENTE DEL CONSEJO;

V.-EL SECRETARIO GENERAL DE LA UNIVERSIDAD, QUIEN SERÁ A SU VEZ SECRETARIO DEL CONSEJO; Y

VI.- LOS DIRECTORES DE LAS DISTINTAS ÁREAS FUNCIONALES. LOS MENCIONADOS EN LOS TRES PRIMEROS INCISOS TENDRÁN VOZ Y VOTO; Y LOS DEMÁS NOMBRADOS, SÓLO TENDRÁN DERECHO A VOZ INFORMATIVA.

..."

El Estatuto General de la Universidad Autónoma de Yucatán, establece lo siguiente:

"ARTÍCULO 1.- LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE YUCATÁN ES UNA INSTITUCIÓN DE ENSEÑANZA SUPERIOR, DESCENTRALIZADA DEL ESTADO, PARA ORGANIZAR, ADMINISTRAR Y DESARROLLAR SUS FINES, CON PLENA CAPACIDAD, PERSONALIDAD JURÍDICA Y PATRIMONIO PROPIO, SEGÚN LO ESTABLECE SU LEY ORGÁNICA, CONTENIDA EN EL DECRETO NÚMERO DOSCIENTOS CINCUENTA Y SIETE PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO, DE FECHA TREINTA Y UNO DE AGOSTO DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y CUATRO Y QUE ENTRÓ EN VIGOR EL DÍA PRIMERO DE SEPTIEMBRE DEL MISMO AÑO.

...

ARTÍCULO 3.- EL PRESENTE ESTATUTO GENERAL DEFINIRÁ Y DETERMINARÁ EL FUNCIONAMIENTO Y LA ORGANIZACIÓN DE TODAS LAS DEPENDENCIAS NECESARIAS PARA EL CUMPLIMIENTO DE LAS FINALIDADES DE LA UNIVERSIDAD: EDUCAR, GENERAR EL CONOCIMIENTO Y DIFUNDIR LA CULTURA ASÍ COMO SU DESARROLLO, SEGÚN LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 3 Y 9 DE LA LEY ORGÁNICA EN VIGOR.

...

ARTÍCULO 53.-¹³ PARA APOYAR EL CUMPLIMIENTO DE SUS FUNCIONES, LA UNIVERSIDAD CONTARÁ CON LA OFICINA DEL ABOGADO GENERAL Y LAS DIRECCIONES GENERALES SIGUIENTES:

I. DESARROLLO ACADÉMICO;

..."

El Reglamento del Servicio Social de la Universidad Autónoma de Yucatán, señala:

"ARTÍCULO 1.- EL PRESENTE REGLAMENTO SE EXPIDE DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 15 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE YUCATÁN Y ESTABLECE LOS LINEAMIENTOS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO SOCIAL DE SUS ALUMNOS Y DE LAS INSTITUCIONES INCORPORADAS A LA MISMA.



ARTÍCULO 2.- EL SERVICIO SOCIAL ES LA ACTIVIDAD FORMATIVA Y DE APLICACIÓN DE CONOCIMIENTOS QUE DE MANERA TEMPORAL Y OBLIGATORIA REALIZAN LOS ALUMNOS Y/O PASANTES DE CARRERAS TÉCNICAS O PROFESIONALES DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE YUCATÁN, EN BENEFICIO DE LA SOCIEDAD.

...

ARTÍCULO 4.- LOS OBJETIVOS DEL SERVICIO SOCIAL:

- INDUCIR EN EL PRESTADOR LA FORMACIÓN DE CONCIENCIA DE RESPONSABILIDAD SOCIAL.
- VINCULAR A LA UNIVERSIDAD CON LOS DIFERENTES SECTORES DE LA SOCIEDAD A LA QUE SE DEBE;
- CONTRIBUIR A LA FORMACIÓN ACADÉMICA Y DE CAPACITACIÓN PROFESIONAL DEL PRESTADOR DE SERVICIO SOCIAL.

ARTÍCULO 6.- EL PROGRAMA INSTITUCIONAL DE SERVICIO SOCIAL DEL DEPARTAMENTO DEL SISTEMA DE ATENCIÓN INTEGRAL AL ESTUDIANTE DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE DESARROLLO ACADÉMICO SERÁ EL ORGANISMO RESPONSABLE DE LA ORGANIZACIÓN, COORDINACIÓN, CONTROL Y CERTIFICACIÓN DEL SERVICIO SOCIAL.

ARTÍCULO 7.- EL SERVICIO SOCIAL ES OBLIGATORIO E INELUDIBLE PARA TODOS LOS ALUMNOS DE UNA CARRERA PROFESIONAL O TÉCNICA, SIENDO REQUISITO INDISPENSABLE PARA LA CONCESIÓN DEL EXAMEN PROFESIONAL.

ARTÍCULO 8.- LA UNIVERSIDAD PODRÁ CELEBRAR CONVENIOS CON LAS UNIDADES RECEPTORAS PARA QUE, COLABORANDO CON ELLAS, LOS PRESTADORES CUMPLAN CON EL SERVICIO SOCIAL.

...

ARTÍCULO 15.- PARA REALIZAR Y OBTENER LA CERTIFICACIÓN DEL SERVICIO SOCIAL, LOS PRESTADORES DEBERÁN SUJETARSE AL MANUAL DE PROCEDIMIENTOS QUE ELABORARÁ LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE YUCATÁN PARA ESTE FIN.

ARTÍCULO 16.- LOS PROGRAMAS DE SERVICIO SOCIAL PODRÁN SER DE CARÁCTER INTERNO EN LA PROPIA UNIVERSIDAD O EXTERNO EN EL SECTOR PÚBLICO O SOCIAL.

...

ARTÍCULO 18.-LA ASIGNACIÓN Y LIBERACIÓN DEL PRESTADOR, CORRESPONDERÁ AL DIRECTOR DE LA ESCUELA O FACULTAD, RESPECTIVA.

...

ARTÍCULO 25.- LOS RESPONSABLES DEL SERVICIO SOCIAL EN LA UNIVERSIDAD SERÁN:

- EL PROGRAMA INSTITUCIONAL DE SERVICIO SOCIAL DEL DEPARTAMENTO DEL SISTEMA DE ATENCIÓN INTEGRAL AL ESTUDIANTE DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE DESARROLLO ACADÉMICO.
- LA SECRETARÍA ACADÉMICA EN CADA UNA DE LAS FACULTADES Y ESCUELAS.

ARTÍCULO 26.- LA SECRETARÍA ACADÉMICA, EN LO QUE SE REFIERE AL SERVICIO SOCIAL, TENDRÁ LAS SIGUIENTES ATRIBUCIONES Y OBLIGACIONES:

- PROPONER PROGRAMAS DE SERVICIO SOCIAL EN LAS MODALIDADES QUE SEÑALA EL PRESENTE REGLAMENTO;
- ESTABLECER LOS CRITERIOS PARA LA ASIGNACIÓN DE PRESTADORES A LOS PROGRAMAS DE SERVICIO SOCIAL;
- PLANEAR, ORGANIZAR, DIRIGIR, COORDINAR, SUPERVISAR Y EVALUAR EL SERVICIO SOCIAL QUE REALICEN LOS PRESTADORES DE SU FACULTAD O ESCUELA;

...

ARTÍCULO 27.- EL PROGRAMA INSTITUCIONAL DE SERVICIO SOCIAL DEL DEPARTAMENTO DEL SISTEMA DE ATENCIÓN INTEGRAL AL ESTUDIANTE DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE DESARROLLO ACADÉMICO TENDRÁ LAS SIGUIENTES ATRIBUCIONES Y OBLIGACIONES:

- ESTABLECER LAS POLÍTICAS ADMINISTRATIVAS QUE COADYUVEN AL LOGRO DE LOS FINES Y OBJETIVOS DEL SERVICIO SOCIAL;
- CERTIFICAR LA CONCLUSIÓN SATISFACTORIA DEL SERVICIO SOCIAL POR MEDIO DE LA CARTA DE LIBERACIÓN, CON BASE EN LOS REQUISITOS QUE ESTABLECE EL PRESENTE REGLAMENTO;

...

- VIGILAR EL ADECUADO CUMPLIMIENTO DEL SERVICIO SOCIAL.

...

ARTÍCULO 28.- SON OBLIGACIONES DE LOS PRESTADORES DEL SERVICIO SOCIAL;

- ACATAR TODAS LAS DISPOSICIONES DE ESTE REGLAMENTO Y LAS CONTENIDAS EN LOS REGLAMENTOS INTERIORES DE LAS FACULTADES Y ESCUELAS DE LA UNIVERSIDAD Y LAS QUE ESTABLEZCA LA UNIDAD RECEPTORA;
- CUMPLIR CON LOS TRÁMITES ADMINISTRATIVOS PARA LA REALIZACIÓN Y ACREDITACIÓN DE ESTA ACTIVIDAD;

..."

Lineamientos para la Organización Interna de la Administración Central de la Universidad Autónoma de Yucatán, indican:

"1. EL PRESENTE DOCUMENTO ESTABLECE LAS BASES DE ORGANIZACIÓN Y LAS ATRIBUCIONES UNIVERSITARIAS QUE CONSTITUYEN LA ADMINISTRACIÓN

CENTRAL, DE ACUERDO CON LO DISPUESTO EN LA LEY ORGÁNICA DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE YUCATÁN Y SU ESTATUTO GENERAL.

2. PARA LOS EFECTOS DE ESTE DOCUMENTO SE ENTENDERÁ POR:

...

III. DEPENDENCIAS ADMINISTRATIVAS.- LAS UNIDADES ADSCRITAS A LA RECTORÍA; LA SECRETARÍA GENERAL, LA OFICINA DEL ABOGADO GENERAL Y LAS DIRECCIONES GENERALES;

...

3. EL EJERCICIO Y CUMPLIMIENTO DE LA GESTIÓN INSTITUCIONAL A NIVEL CENTRALIZADO SE HARÁ POR MEDIO DE LAS DEPENDENCIAS ADMINISTRATIVAS SIGUIENTES:

...

IV. DIRECCIÓN GENERAL DE DESARROLLO ACADÉMICO;

...

28. LA DEPENDENCIA ESTARÁ A CARGO DEL DIRECTOR GENERAL DE DESARROLLO ACADÉMICO, QUIEN PARA EL DESAHOGO DE LOS ASUNTOS DE SU COMPETENCIA TENDRÁ LAS ATRIBUCIONES SIGUIENTES:

...


XXVII. DISEÑAR E IMPLEMENTAR TÉCNICAS QUE PERMITAN EL CUMPLIMIENTO Y CONTROL DEL SERVICIO SOCIAL QUE EN EL ALUMNO DEBE PRESTAR A LA COMUNIDAD.

...”

Así también, este Órgano Colegiado, en uso de la atribución establecida en la fracción XXII del numeral 9 del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, consultó el sitio oficial de la Universidad Autónoma de Yucatán, en específico los enlaces http://www.saie.uady.mx/servicio_social/page.php?id=1 y http://www.saie.uady.mx/servicio_social/page.php?id=3, de los cuales, se desprende que la Dirección General de Desarrollo Académico, cuenta con un Sistema de Atención Integral al Estudiante Programa Institucional de Servicio Social, cuyos objetivos específicos consisten en Apoyar a las facultades de la Universidad Autónoma de Yucatán en la planeación, promoción, supervisión y evaluación del servicio social, así como establecer los procedimientos y políticas en el proceso administrativo de control del servicio social, siendo que para el cumplimiento de dichos objetivos entre su organización se vislumbra un Responsable del Programa Institucional de Servicio Social; información que para fines ilustrativos se inserta a continuación:



← No es seguro www.saiie.uady.mx/servicio_social/page.php?id=1



Dirección General de Desarrollo Académico
Sistema de Atención Integral al Estudiante
Programa Institucional de Servicio Social

[Inicio](#) [Objetivo](#) [Reglamento](#) [Organización](#) [Evaluación de Proyectos](#) [Manual de Procedimientos](#) [Formatos de Cancelación](#) [Proyectos Aprobados](#) [Duda](#)

Objetivo

- Coadyuvar a la formación integral de los estudiantes reforzando actitudes y valores solidarios con la sociedad
- Beneficiar en forma prioritaria a los sectores sociales vulnerables apoyándose en el conocimiento científico y técnico
- Fortalecer y actualizar a los planes y programas de estudio de las diferentes carreras de la UADY
- Contribuir con la articulación de las funciones sustantivas de la UADY.

Objetivos Específicos

- Apoyar a las facultades de la UADY en la planeación, promoción, supervisión y evaluación del servicio social
- Implementar los mecanismos que permitan vincular a la UADY con los diferentes sectores para que conjuntamente con estos se lleve los beneficios del conocimiento adquirido por el alumno a nuestra comunidad
- Establecer los procedimientos y políticas en el proceso administrativo de control del servicio social

← No es seguro www.saiie.uady.mx/servicio_social/page.php?id=2



Dirección General de Desarrollo Académico
Sistema de Atención Integral al Estudiante
Programa Institucional de Servicio Social

[Inicio](#) [Objetivo](#) [Reglamento](#) [Organización](#) [Evaluación de Proyectos](#) [Manual de Procedimientos](#) [Formatos de Cancelación](#) [Proyectos Aprobados](#) [Duda](#)

Organización

Directorio

Lic. en Der. Emiré del Pilar Alonso Novas
Responsable del Programa Institucional de Servicio Social
emire_alonzo@uady.mx
Tel. 01 999 930 69 00 ext. 1311

De las disposiciones legales previamente citadas y las consultas efectuadas, se desprende lo siguiente:

- Que la **Universidad Autónoma de Yucatán (UADY)**, es una Institución de enseñanza superior, autónoma por ley, descentralizada del Estado para organizar, administrar y desarrollar sus fines, con plena capacidad, personalidad jurídica y patrimonio propio.

- Que entre la **estructura orgánica de la Universidad Autónoma de Yucatán**, se encuentra la Dirección General de Desarrollo Académico, de cuyo organigrama se observa que está conformada por una **Responsable del Programa Institucional de Servicio Social**, que se encarga de diseñar e implementar técnicas que permitan el cumplimiento y control del servicio social que en el alumno debe prestar a la comunidad.
- Que el **servicio social** es la actividad formativa y de aplicación de conocimientos que de manera temporal y obligatoria realizan los alumnos y/o pasantes de carreras técnicas o profesionales de la Universidad Autónoma de Yucatán, en beneficio de la sociedad; y es obligatorio e ineludible para todos los alumnos de una carrera profesional o técnica, siendo requisito indispensable para la concesión del examen profesional.
- Que los responsables del servicio social en la Universidad serán, **el Programa Institucional de Servicio Social del Departamento del Sistema de Atención Integral al Estudiante de la Dirección General de Desarrollo Académico y la Secretaría Académica** en cada una de las facultades y escuelas.
- Que los prestadores del servicio social tienen la obligación de cumplir con los trámites administrativos para la realización y acreditación de esta actividad.

De lo expuesto, se advierte que la Universidad Autónoma de Yucatán, para el desempeño de sus atribuciones y funciones cuenta con una Dirección General de Desarrollo Académico, y que esta a su vez cuenta con el Programa Institucional de Servicio Social del **Departamento del Sistema de Atención Integral al Estudiante**, que se encarga de diseñar e implementar técnicas que permitan el cumplimiento y control del servicio social que en el alumno debe prestar a la comunidad; entendiéndose por **servicio social** la actividad formativa y de aplicación de conocimientos que de manera temporal y obligatoria realizan los alumnos y/o pasantes de carreras técnicas o profesionales de la Universidad Autónoma de Yucatán, en beneficio de la sociedad, de carácter obligatorio e ineludible para todos los alumnos de una carrera profesional o técnica, siendo requisito indispensable para la concesión del examen profesional; fungiendo como responsables del servicio social en la Universidad, **el Programa Institucional de Servicio Social del Departamento del Sistema de Atención Integral al Estudiante de la Dirección General de Desarrollo Académico y la Secretaría Académica** en cada una de las facultades y escuelas.

SEXTO.- Establecida la competencia de las Áreas que por sus funciones pudieren tener la información que desea conocer el particular, en el presente apartado se procederá al análisis de la conducta desarrollada por la Universidad Autónoma de Yucatán, para dar trámite a la solicitud marcada con el número de folio 00479318, en la cual petitionó copia de **1) el documento que contenga el listado completo de personas que prestaron servicio social y/o voluntariado en la Feria Internacional de la Lectura Yucatán, durante el período de agosto de dos mil dieciséis y mayo de dos mil dieciocho; y 2) los informes presentados a la dirección general de la FILEY por las personas que prestaron servicio social y/o voluntariado en la Feria Internacional de la Lectura Yucatán, durante el período de agosto de dos mil dieciséis y mayo de dos mil dieciocho.**

Al respecto, conviene precisar que **la Unidad de Transparencia de la Universidad Autónoma de Yucatán**, acorde a lo previsto en el Capítulo Primero del Título Séptimo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, es la autoridad encargada de recibir y dar trámite a las solicitudes, esto, mediante el turno que en su caso proceda de las solicitudes, a las áreas que según sus facultades, competencia y funciones resulten competentes, siendo que para garantizar el trámite de una solicitud, deberá instar a las áreas que en efecto resulten competentes para poseer la información.

Como primer punto, conviene determinar que en la especie **el acto reclamado versa en la respuesta recaída a la solicitud de acceso marcada con el folio 00479318**, emitida por el Sujeto Obligado, misma que le fuera notificada al recurrente a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, vía Sistema INFOMEX, el cuatro de junio de dos mil dieciocho, que consistió en la declaración de incompetencia para conocer de la información petitionada.

Del análisis efectuado a las constancias que obran en autos en específico el oficio de fecha cinco de junio de dos mil dieciocho, remitido por la Titular de la Unidad de Transparencia de la Universidad Autónoma de Yucatán, a través del cual rindió alegatos, así como el oficio de respuesta de fecha treinta de mayo de dos mil dieciocho, se determina que la intención del Sujeto Obligado es declararse incompetente para poseer en sus archivos la información petitionada, pues señaló que es una figura jurídica distinta e independiente del "Patronato de la Universidad



Autónoma de Yucatán Cultura Para Todos", A.C.; sin embargo, en ejercicio de sus buenas prácticas y máxima publicidad entregó copia del documento que contiene el listado completo de alumnos de la Universidad Autónoma de Yucatán que prestaron servicio social en la Feria Internacional de la Lectura (FILEY), correspondiente a período de agosto de año dos mil dieciséis, ya que las asignaciones del año dos mil dieciocho son a partir del mes de julio.

En ese sentido, del estudio efectuado a la información que pusiera a disposición del recurrente, se desprende que área que resultó competente, a saber, la Responsable Institucional de Servicio Social, remitió el listado de los alumnos de la Universidad Autónoma de Yucatán que prestaron servicio social en la Feria Internacional de la Lectura (FILEY), correspondiente a período de agosto de año dos mil dieciséis, ya que las asignaciones del año dos mil dieciocho son a partir del mes de julio; esto es, el contenido de información **1) el documento que contenga el listado completo de personas que prestaron servicio social y/o voluntariado en la Feria Internacional de la Lectura Yucatán, durante el período de agosto de dos mil dieciséis y mayo de dos mil dieciocho**; por lo tanto, sí corresponde a la información que es del interés del ciudadano conocer.

Ahora bien, en lo que atañe a la inconformidad planteada por el Sujeto Obligado, es necesario establecer que de conformidad con el **artículo 53 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán**, los Sujetos Obligados podrán negar la información solicitada previa demostración y motivación que efecturen de que esta no se refiere a alguna de sus facultades, competencias o funciones.

De la normativa planteada en el Considerando que antecede, se advierte que los responsables del servicio social en la Universidad Autónoma de Yucatán, son **el Programa Institucional de Servicio Social del Departamento del Sistema de Atención Integral al Estudiante de la Dirección General de Desarrollo Académico y la Secretaría Académica** en cada una de las facultades y escuelas, pues sus objetivos específicos son apoyar a las facultades de la Universidad Autónoma de Yucatán, en la planeación, promoción, supervisión y evaluación del servicio social, así como establecer los procedimientos y políticas en el proceso administrativo de control del servicio social; toda vez que el servicio social es obligatorio e ineludible para todos



los alumnos de una carrera profesional o técnica, siendo requisito indispensable para la concesión del examen profesional; y al haber asignado alumnos para que prestaran su servicio social en la Feria Internacional de la Lectura (FILEY); resulta inconcuso que sí está facultado para conocer de la información solicitada; por lo tanto, se desprende que la conducta por parte del Sujeto Obligado sí causa agravios al particular, ya que no le permite obtener la información que sí se encuentra entre sus facultades resguardar.

Consecuentemente, valorando la conducta del Sujeto Obligado a través de la Unidad de Transparencia, se desprende que no resultada acertada su respuesta de fecha cuatro de junio de dos mil dieciocho, pues acorde al marco jurídico relacionado en el Considerando QUINTO de la presente definitiva, la Universidad Autónoma de Yucatán, resulta competente para atender la solicitud de acceso a la información del ciudadano, ya que ha quedado acreditada la existencia de la información en sus archivos.

SÉPTIMO.- En mérito de todo lo expuesto, resulta procedente **revocar** la declaración de incompetencia por parte de la Universidad Autónoma de Yucatán, que fuere hecha del conocimiento del particular a través de la Plataforma Nacional, vía Sistema INFOMEX el cuatro de junio de dos mil dieciocho, y se instruye al Sujeto Obligado para que a través de la Unidad de Transparencia realice lo siguiente:

- Proceda a dar trámite a la solicitud que nos ocupa respecto del contenido **2) los informes presentados a la dirección general de la FILEY por las personas que prestaron servicio social y/o voluntariado en la Feria Internacional de la Lectura Yucatán, durante el período de agosto de dos mil dieciséis y mayo de dos mil dieciocho; y proporcione al ciudadano la información que es de su interés conocer, conforme a derecho corresponda.**
- **Remitir** al Pleno del Instituto las constancias que acrediten las gestiones respectivas para dar cumplimiento a lo previsto en la presente determinación.

Por lo antes expuesto y fundado se:

RESUELVE

PRIMERO.- Con fundamento en el artículo 151, fracción III, de la Ley General de



Transparencia y Acceso a la Información Pública, se **Revoca** la respuesta que emitiera el Sujeto Obligado, recaída a la solicitud de acceso marcada con el folio 00479318 y que fuere hecha del conocimiento del particular a través de la Plataforma Nacional, vía Sistema INFOMEX el cuatro de junio de dos mil dieciocho, de conformidad a lo señalado en los Considerandos **QUINTO, SEXTO y SÉPTIMO** de la presente resolución.

SEGUNDO.- Con fundamento en el artículo 151 último párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el Sujeto Obligado deberá dar cumplimiento al Resolutivo Primero de esta determinación en un término no mayor de **DÍEZ** días hábiles contados a partir del día hábil siguiente al en que surta efectos la notificación, e informe a este Instituto las acciones implementadas para tales efectos, apercibiéndole que en caso de incumplir, se procederá conforme a lo previsto en el ordinal 198 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

TERCERO.- En virtud que del cuerpo del escrito inicial se advirtió que el particular designó **correo electrónico** para efectos de recibir las notificaciones respecto de la resolución que nos ocupa, se ordena que de conformidad al artículo 62, fracción II de la Ley de Actos y Procedimientos Administrativos del Estado de Yucatán, aplicado de manera supletoria de conformidad al diverso 8, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Yucatán, se realice la notificación de la determinación en cuestión por el medio designado por el mismo para tales fines.

CUARTO.- Con fundamento en el artículo 153 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, este Órgano Colegiado, ordena que la notificación de la presente determinación, se realice de manera **personal** a la Unidad de Transparencia correspondiente, de conformidad a los artículos 63 fracción VI y 64 fracción I de la Ley de Actos y Procedimientos Administrativos del Estado de Yucatán, aplicados de manera supletoria acorde al diverso 8 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Yucatán.

QUINTO.- Cúmplase.

Así lo resolvieron por unanimidad y firman, la Licenciada en Derecho, María Eugenia Sansores Ruz, el Maestro en Derecho, Aldrin Martín Briceño Conrado, y la Licenciada



en Derecho, Susana Aguilar Covarrubias, Comisionada Presidenta y Comisionados, respectivamente, del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales con fundamento en los artículos 146 y 150, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en sesión del día veintitrés de agosto de dos mil dieciocho, fungiendo como Ponente la primera de los nombrados.-----



LICDA. MARÍA EUGENIA SANORES RUZ
COMISIONADA PRESIDENTE



M.D. ALDRIN MARTÍN BRICEÑO CONRADO
COMISIONADO



LICDA. SUSANA AGUILAR COVARRUBIAS
COMISIONADA